TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	Contratación Directa ≤ a 500 S.M.L.M.V.	Contratación por selección simplificada ≥ 500 S.M.L.M.V. y ≤ 2.000 S.M.L.M.V.	Contratación por convocatoria pública de ofertas > 2.000 S.M.L.M.V.	Necesidad Inminente	Casos de Contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de contratación por convocatoria publica

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que por mandato de la Resolución No.5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No.11 del 28 de noviembre del 2024, Junta Directiva ESE Carmen Emilia Ospina, Resolución No. 18 de 2025 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*".

De conformidad con este documento la entidad podrá contratar dentro de las siguientes fases de selección.

Al tenor del artículo **21. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** De Acuerdo No. 011 del 28 de octubre de 2024-Estatuto de Contratacion la ESE CARMEN AMILIA OSPINA DE NEIVA, para contratar utilizará una de las siguientes formas de selección:

a) Contratación directa.
b) Contratación por selección simplificada.
c) Contratación por convocatoria pública de ofertas.
d) Necesidad inminente.
e) Casos de contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de contratación por convocatoria pública

ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

ARTICULO 22.1 Por la cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a quinientos (500) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza, será suficiente la presentación de único oferente. La Empresa Social del Estado deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

ARTÍCULO 22.3 Por su naturaleza: Así mismo, se permitirá una sola propuesta para los siguientes casos:

a. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de

capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
b. Contratos de arrendamiento en el caso que la ESE sea el arrendador.
c. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, o que habiéndose solicitado cotizaciones sólo se haya allegado una cotización. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
d. Convenios interadministrativos, cuando las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
e. Los contratos de compra de títulos valores, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requiera.
f. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratacion directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
g. Los contratos con una compañía de seguros, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
h. Los contratos sin cuantía, entendidos como aquellos en los cuales la entidad no deba asumir ningún pago ni obligación financiera a su cargo.
i. Los contratos de cooperación o ayuda educativa.

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN SIMPLIFICADA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a un número plural de personas naturales y/o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E Carmen Emilia Ospina, seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice. La selección del contratista se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V) y hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V).

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, invita de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. para el cumplimiento de su objeto social.
Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000) SMLMV.
Para esta convocatoria se publicará un aviso que contenga los pliegos de condiciones en la página Web institucional y en la página Web del SECOP II. Los términos de publicación, apertura, cierre y demás requeridos en el proceso serán los señalados en los pliegos de condiciones, garantizando siempre los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

ARTÍCULO 25. NECESIDAD INMINENTE: La E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, acudirá a esta modalidad de contratación cuando la necesidad del servicio exija el suministro de bienes, la

	prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas que imposibiliten acudir a cualquier otra modalidad de contratación prevista en el presente estatuto. **ARTÍCULO 26. CASOS DE CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA-** La E.S.E Carmen Emilia Ospina, podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o contratación por convocatoria pública, en los siguientes casos: a. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar, (Instituto Persona), para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en' razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual. b. Contratos de prestación de servicios que celebre la entidad con Agremiaciones Sindicales debidamente reconocidas y registradas ante el Ministerio de Trabajo con personería Jurídica activa y cumpla con la normatividad vigente. c. Cuando la necesidad inminente del servicio, no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado o los existentes en las base de datos que cuenta la E.S.E Carmen Emilia Ospina.	
FORMALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa _____X____ Contratación por selección simplificada _____ Contratación por convocatoria pública de ofertas _____ Necesidad Inminente _____ Casos de Contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de contratación por convocatoria publica	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP No. 1269** **VIGENCIA:** 21 de agosto de 2026.	**Recurso:** 13-RESOLUCION No. 0141 "CUIDADO AL CUIDADOR" MSPS. **Rubro:** 245020900393122 **Valor:** $476.800.000 **Concepto:** Servicios médicos especializados – PERSONAL – ESPECIALISTAS – CUIDADO AL CUIDADOR.
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN SALUD ESPECIALIZADA DE LA RESOLUCIÓN No. 141 DE 2025, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "CUIDADO AL CUIDADOR" EN EL MARCO DE LA REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD – RBC, SALUD MENTAL, CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DE CONFORMIDAD CON SU ANEXO TÉCNICO Y LAS ORIENTACIONES TÉCNICO-OPERATIVAS IMPARTIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA.**	

OBLIGACIONES JURIDICAS DEL PROPONENTE	1. Ejecutar el objeto contractual, acatando las especificaciones técnicas señaladas, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente. 2. Actuar de buena fe durante todo el desarrollo del contrato, e informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, del 'personal a su cago para la ejecución del contrato; si se contrata como persona natural deberá acreditarse pagos a los Sistemas de Seguridad Social integral en salud y pensión como trabajador independiente. 4. Adquirir las Garantías exigidas a nombre de la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA como primer beneficiario, para garantizar protección contra los riesgos inherentes al contrato. 5. Gestionar la legalización del contrato y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna para la obtención del Certificado de Legalización. 6. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato.
CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROPONENTE	En el presente proceso de contratación podrán participar i) personas jurídicas nacionales, públicas o privadas, constituidas como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS o prestadores de servicios de salud, cuyo objeto social y capacidad jurídica se encuentren relacionados con la prestación de servicios de salud objeto del presente proceso, y cuya duración sea, como mínimo, igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más; ii) consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas que cumplan las condiciones anteriormente señaladas, siempre que el integrante o los integrantes que vayan a ejecutar las actividades asistenciales acrediten la condición de prestador de servicios de salud y cuenten con los servicios habilitados requeridos para la ejecución del componente contratado. En todo caso, la propuesta deberá identificar de manera clara cuál integrante ejecutará cada servicio especializado y acreditar la habilitación correspondiente. El proponente deberá encontrarse inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y acreditar la habilitación vigente de los servicios requeridos para la ejecución del componente, especialmente fisiatría, psiquiatría, fonoaudiología y terapia ocupacional, en las modalidades que correspondan a la atención objeto del contrato, conforme a la Resolución No. 1732 de 2026 y demás disposiciones vigentes. Para tal efecto, deberá acreditar, según corresponda, los servicios de fisiatría, psiquiatría, fonoaudiología y terapia ocupacional, en las modalidades y condiciones necesarias para la prestación efectiva de las atenciones objeto del contrato. No será suficiente acreditar únicamente objeto social, experiencia contractual o disponibilidad de talento humano especializado, si ello no se acompaña de la habilitación vigente en REPS de los servicios de salud requeridos. Cuando el contratista pretenda desarrollar atenciones de **psiquiatría o fisiatría mediante telemedicina**, deberá acreditar previamente que el respectivo servicio habilitado se encuentre registrado con la novedad para dicha modalidad y que cuenta con las condiciones correspondientes a la categoría de telemedicina que vaya a utilizar, de acuerdo con la Resolución No. 1644 de 2026 y el Sistema Único de Habilitación.
PLAZO ESTIMADO	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el 30 de diciembre de 2026.

ANTICIPO	Si ___ No __X__ Porcentaje _____%
Precio y formade pago	El Valor del presente Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($476.800.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar. **NO APLICA IVA INCLUIDO.** La **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** cancelará el valor del contrato de acuerdo con la ejecución efectiva de las valoraciones asistenciales objeto del mismo, conforme a las tarifas y condiciones económicas pactadas y que hacen parte integral del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por el proveedor y aceptada por la Entidad. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, acompañado de los respectivos soportes, entre ellos: copia del contrato, certificado de legalización expedido por la Oficina de Contratación, certificación de cumplimiento y autorización de pago expedida por el interventor y/o supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento de las actividades y obligaciones, las facturas causadas durante el período y el valor efectivamente ejecutado, informe de ejecución y soporte de pago o certificación de paz y salvo de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. El reconocimiento económico del presente contrato se efectuará de conformidad con las tarifas y condiciones económicas pactadas para la ejecución de los procesos objeto del contrato, de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades efectivamente ejecutadas, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus anexos, así:

Servicio	Cantidad de valoraciones	Valor definido	Total
Fisiatría	480	$310.000	$148.800.000
Psiquiatría	480	$310.000	$148.800.000
Fonoaudiología	640	$140.000	$89.600.000
Terapia ocupacional	640	$140.000	$89.600.000

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el proveedor se encuentre obligado a expedir factura electrónica, esta deberá estar previamente validada de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y remitirse al correo electrónico facturacionelectronica@esecarmenemiliaospina.gov.co; junto con los demás documentos soporte exigidos para el trámite de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva no será responsable por las demoras que se presenten en el trámite de pago cuando estas sean atribuibles al proveedor, por la

radicación incompleta de la documentación soporte, inconsistencias en la factura electrónica o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente contrato y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO ACLARATORIO: El valor total mensual del contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto el reconocimiento económico dependerá de la ejecución efectiva de las valoraciones asistenciales requeridos por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, durante el período de ejecución contractual; en consecuencia, el valor a reconocer corresponderá a la aplicación de las tarifas unitarias anteriormente señaladas sobre las horas efectivamente ejecutadas y certificadas para cada proceso asistencial, conforme a las necesidades del servicio y a las condiciones establecidas en las tarifas y condiciones económicas establecidas en los perfiles contratados.

Así mismo, las tarifas establecidas en el presente contrato corresponden al reconocimiento económico por la ejecución de las valoraciones asistenciales objeto de contratación y únicamente podrán ser modificadas mediante la correspondiente modificación contractual, debidamente justificada y autorizada por la Gerencia de la E.S.E., cuando sobrevengan circunstancias técnicas, jurídicas, financieras o regulatorias que incidan directamente en la ejecución del objeto contractual, o cuando se expidan disposiciones legales o reglamentarias que hagan necesaria su actualización, preservando en todo caso el equilibrio económico del contrato.

Coberturas

AMPARO	SI	NO
Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta que busca precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado. Cuando el valor del presupuesto estimado de la contratación sea superior a mil (1.000) SMMLV se aplicarán las siguientes reglas: 1. Si el valor del presupuesto es superior a mil (1.000) SMMLV y hasta cinco mil (5.000) SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta. 2. Si el valor del presupuesto es superior a cinco mil (5.000) de SMMLV y hasta diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. 3. Si el valor del presupuesto es superior a diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.		X
Suficiencia de la garantía de buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo. La Garantía de buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo que busca proteger al Hospital de la apropiación o destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato debe tener una vigencia igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso y su valor debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.		X
Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La Garantía de cumplimiento que busca precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato debe tener una vigencia por el plazo del contrato y seis	X	

	(6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a mil (1.000) SMMLV, caso en el cual el Hospital aplicará las siguientes reglas: **1.** Si el valor del contrato es superior a mil (1.000) SMMLV y hasta cinco mil (5.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato. **2.** Si el valor del contrato es superior a cinco mil (5.000) SMMLV y hasta diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **3.** Si el valor del contrato es superior a diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.		
	Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía que busca precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	X	
	Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía que busca precaver que durante el periodo acordado la obra contratada en condiciones normales de uso no sufrirá defectos imputables al contratista debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra, su cuantía será del 30% del valor del contrato. El Hospital debe determinar el valor de esta garantía en los Términos de Condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. El Hospital puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.		X
	Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios de los servicios prestados no cumplan con las condiciones y calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron contratados, la vigencia será mínimo de 12 meses contados a partir del recibo a satisfacción del servicio, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	X	
	Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios bienes contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato, y el plazo será determinado de acuerdo con la garantía otorgada por el fabricante.		X
	Suficiencia de la garantía de la provisión de repuestos y accesorios. Esta garantía busca precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor total del contrato, estará vigente durante cinco (5) años o de acuerdo con la otorgada por el fabricante.		X
	Suficiencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el objeto del mismo. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: **A)** Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. **B)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **C)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y	X	

	subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **D)** Cobertura expresa de amparo patronal. **E)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **F)** Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva.		
	Suficiencia de la garantía de la póliza de responsabilidad médica: Esta garantía busca asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, su cuantía se establecerá de acuerdo con el monto del contrato y objeto de este, su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato.	X	
	Observaciones:		

El presente se expide el día veintiuno (21) de septiembre de 2026.

Firma de los jurídicos,

SONIA MILENA MOTTA ROBAYO
Asesora Jurídica de Contratación.

DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON
Profesional de Derecho Área de Contratación.